



NOTIFICACIÓN POR ESTADO CONFORME AL ARTICULO 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

FECHA DE ESTADO:06 DE FEBRERO DE 2024.

ESTADO CIVIL No. 004 DE 2024

NÚMERO DE PROCESO	DEMANDANTE(S)	CAUSANTE(S)	FECHA DEL AUTO	DECISIÓN
202200074.00 Sucesión Intestada	Myriam Yolanda Valbuena Lozano y Otros	Buenaventura Valbuena Rodriguez y Otra	5/02/2024	Auto Corrige Sentencia

Para consultar las providencias que no tienen reserva legal conforme a la Ley 2213 de 2022, vaya a la pestaña "autos" de este micrositio web o escribanos al correo electrónico: jprmpalsuesca@cendoj.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: jprmpalsuesca@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular y WhatsApp: 3183417655

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-suesca>
Baranda virtual: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-suesca/atencion-al-usuario>
Carrera 6 No. 8 - 91 Suesca – Cundinamarca

Michell Martinez Rozo.
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), pasa al Despacho de la señora Juez para corregir de oficio Sentencia Aprobatoria de Trabajo de Partición. Para lo pertinente.

MICHELL MARTÍNEZ ROZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a disponer sobre el particular.

Revisada la Sentencia dentro del asunto de la referencia, que fue publicada mediante Estado 003 de 2024, este Despacho observa que por error involuntario la fecha del auto esta errada, toda vez que se plasma una fecha que no corresponde al año que va en curso. A su vez, se prevé que en el numeral primero y segundo del acápite de antecedentes, por error involuntario este Despacho redactó de manera errónea el nombre de uno de los herederos en representación, por lo que es procedente realizar una corrección de manera oficiosa a la Sentencia en cuestión.

Previo a ello, es del caso estudiar la normatividad prevista para el efecto, por lo que se cita el artículo 286 del Código General del Proceso, el cual dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 286: Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyen en ella.”

Entonces, con base a las normas transcritas se autoriza al juez a aclarar o corregir los errores que inadvertidamente cometa y comoquiera que la equivocación reseñada resulta fácilmente subsanable sin que con ello se trastoque en grado alguno el sentido de la providencia, por lo que se ordenará la corrección de la sentencia.

Por lo anterior el despacho,

Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 004 del 06 de febrero de 2024.

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR la fecha en la que se profirió la Sentencia Aprobatoria de Partición dentro del asunto de la referencia, el cual se entenderá que es del treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

SEGUNDO: CORREGIR el inicio primero y segundo del acápite de Antecedentes de la sentencia dictada dentro del asunto de la referencia, los cuales quedarán de la siguiente forma:

1.- Presenta demanda a través de abogado los señores ISABEL AURORA VALBUENA JIMÉNEZ, ANA MATILDE VALBUENA JIMÉNEZ HOY DE RINCÓN, MARIA ALBA LILIA VALBUENA JIMÉNEZ, BUENAVENTURA GERMAN VALBUENA JIMÉNEZ, JORGE ENRIQUE VALBUENA JIMÉNEZ, CIRO ARMANDO VALBUENA JIMÉNEZ, MARINA VALBUENA SARMIENTO; LILIA CORREAL DE PATIÑO en representación de su señora madre ADELINA VALBUENA VDA DE CORREAL; MIRYAM YOLANDA, FABIO HERNANDO, SANDRA JUDITH y MAGDA ASCENETH VALBUENA LOZANO en representación de su difunto padre HERNANDO VALBUENA JIMÉNEZ; GLADYS AMANDA, LUZ BEATRIZ, CLAUDIA YANETH y OLMA VALBUENA SARMIENTO en representación de su difunto padre CESAR EDUARDO VALBUENA JIMÉNEZ; OSWALDO y DIEGOORTÍZ VALBUENA en representación de su difunta madre HERMINA VALBUENA DE ORTÍZ; y JORGE MARIO VALBUENA GARCÍA en representación de su difunto padre LUIS ELBERTO VALBUENA JIMÉNEZ, en calidad de herederos de los causantes MARÍA TERESA JIMÉNEZ DE VALBUENA fallecida el 2 de marzo de 1991 y BUENAVENTURA VALBUENA RODRÍGUEZ fallecido el 24 de marzo de 1971, solicitando la apertura de la Sucesión de ellos, quienes tuvieron como último domicilio y asiento principal de sus negocios, el Municipio de Suesca (Cundinamarca).

2.- Mediante proveído de fecha primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022), el Juzgado avocó conocimiento y declaró abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN DOBLE INTESTADA de los causantes MARÍA TERESA JIMÉNEZ DE VALBUENA y BUENAVENTURA VALBUENA RODRÍGUEZ, providencia en la cual se reconoció a los señores ISABEL AURORA VALBUENA JIMÉNEZ, ANA MATILDE VALBUENA JIMÉNEZ HOY DE RINCÓN, MARIA ALBA LILIA VALBUENA JIMÉNEZ, BUENAVENTURA GERMAN VALBUENA JIMÉNEZ, JORGE ENRIQUE VALBUENA JIMÉNEZ, CIRO ARMANDO VALBUENA JIMÉNEZ, MARINA VALBUENA SARMIENTO; LILIA CORREAL DE PATIÑA en representación de su señora madre ADELINA VALBUENA VDA DE CORREAL; MIRYAM YOLANDA, FABIO HERNANDO, SANDRA JUDITH y MAGDA ASCENETH VALBUENA LOZANO en representación de su difunto padre HERNANDO VALBUENA JIMÉNEZ; GLADYS AMANDA, LUZ BEATRIZ, CLAUDIA YANETH y OLMA VALBUENA SARMIENTO en representación de su difunto padre CESAR EDUARDO VALBUENA JIMÉNEZ; OSWALDO y DIEGOORTÍZ VALBUENA en representación de su difunta madre HERMINA VALBUENA DE ORTÍZ; y JORGE MARIO VALBUENA GARCÍA en representación de su difunto padre LUIS ELBERTO VALBUENA JIMÉNEZ, en calidad de herederos de los causantes MARÍA TERESA JIMÉNEZ DE VALBUENA y BUENAVENTURA

VALBUENA RODRÍGUEZ, aceptando la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: DEJAR incólumes todos los demás apartes de la sentencia referida.

Notifíquese y cúmplase,


MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez



Firmado Por:
Maira Lorena Jimenez Mindiola
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Suesca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **652321a1502fc8c2d5e3015a47f5421e094e084ae96462d728b19c7daecf367f**

Documento generado en 05/02/2024 10:58:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>